

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



24-DP-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día uno de septiembre de los corrientes se recibió solicitud de datos personales de parte [REDACTED], quien requiere copia certificada de resolución final emitida en el procedimiento administrativo sancionador con referencia [REDACTED], procedimiento del cual forma parte en calidad de denunciante y las requiere para ser entregadas en Procuraduría General de la República y Fiscalía General de la República.
- II. Mediante correo electrónico, el día uno de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día uno de septiembre del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día lunes 18 de septiembre del año que transurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.



B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

I. ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO

La suscrita advierte que la información solicitada por [REDACTED] es información que le concierne a su persona en su calidad de denunciante dentro del procedimiento administrativo sancionador con referencia [REDACTED].

Al acreditar la titularidad del derecho, la persona solicitante tienen acceso irrestricto a dicho expediente según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA): "(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable".

II. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió a la Unidad de Ética Legal (UEL), a través de memorando 122-UAIP-2023, la resolución final (un folio) emitida en fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés como parte del procedimiento administrativo sancionador con referencia [REDACTED]; misma que fue remitida a la Secretaría General para su respectiva certificación.

Por lo tanto, se hace del conocimiento de la persona solicitante que las copias certificadas de la resolución final requerida se encuentran disponibles para su retiro en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Tribunal¹, a partir del día seis de septiembre del presente año.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria dos copias certificadas de la resolución final emitida en el procedimiento administrativo sancionador con referencia [REDACTED], en fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés (un folio).
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental



¹ Ubicadas en 87 Avenida Sur #7, Colonia Escalón San Salvador, en horario de 8:00 a 4:00 pm de lunes a viernes.